



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 479 Fecha: 12 SEP 2024

## Resolución Gerencial General Regional N°231- 2024 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 SEP 2024

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

#### VISTOS:

El Informe N°00248-2024-GRC/STPAD, de fecha 08 de julio de 2024, emitido por la Secretaria Técnica del Procedimientos Administrativos Disciplinarios; Memorando N° 00577-2023-GRC/GA, de fecha 03 de Marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Administración, Informe de Orientación de Oficio N° 0001-2023-OCI/5355-SOO, de fecha 25ENE2023, emitido por el Órgano de Control Institucional; y demás actuados en el Expediente N°38-2023-STPAD;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0001, de fecha 26 de enero de 2018, establece que: *"El Gobierno Regional del Callao, emana de la voluntad popular. Es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de la su competencia, constituyendo un Pliego Presupuestal, para su administración económica y financiera"*;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014, establece que: *"El objeto de la presente Ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicio a cargo de estas"*;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014; y, son aplicables a los servidores civiles de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;

Que, el artículo 90° del citado Reglamento General establece que las disposiciones del Título VI denominado "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", se aplican a: "(...) a) los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...); b) los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) los servidores de confianza (...)"

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30057, establece que: *"El régimen del Servicio Civil se aplica a las entidades públicas de: a) El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos; b) El Poder Legislativo; c) El Poder Judicial; d) Los Gobiernos Regionales; e) Los Gobiernos Locales; f) Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía; y, g) Las*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

231

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: ..... Fecha: 12 SEP. 2024



demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público”;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que: “(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)”;

Que, el segundo párrafo del numeral 10 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GRGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, establece que: “Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento”;

Que, mediante Memorando N° 00577-2023-GRC/GA, de fecha 03 de marzo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos toma conocimiento del Oficio N° 00021-2023-CG/C5355, de fecha 25 de enero de 2023, el cual traslada el Informe de Orientación de Oficio N° 0001-2023-OCI/5355-SOO, de fecha 25 de enero de 2023 “Aplicación de Multas por Incumplimiento de Mandatos Judiciales”, mediante la cual, se advierte sobre el presunto incumplimiento de mandatos judiciales por parte de la Entidad, generando la imposición de sucesivas multas judiciales que podría afectar económicamente a la Entidad, así como eventuales responsabilidades de índole penal a funcionarios;

Que, mediante los Memorandos N° 000375-2023-GRC/ORH, de fecha 09 de marzo de 2023 y N° 00461-2023-GRC/ORH, de fecha 21 de marzo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos traslada a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios el Informe de Orientación de Oficio N° 001-2023-OCI/5355-SOO, de fecha 25 de enero de 2023, a fin de que se inicie las investigaciones pertinentes en atención a los hechos advertidos;

Que, por tratarse de multas judiciales aplicables a expedientes judiciales aperturados en los años 2004, 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios mediante el Informe N°00248-2024-GRC/STPAD, de fecha 08 de julio de 2024, procedió en realizar la verificación de los tres (03) años de haberse cometido el presunto hecho infractor antes de que la Oficina de Recursos Humanos tome conocimiento del mismo, logrando identificar que, corresponde declarar la prescripción de oficio de la potestad disciplinaria del Gobierno Regional del Callao para instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores y/o funcionarios responsables por el incumplimiento de cuarenta y uno (41) mandatos judiciales;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que: “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...) Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción”;

Que, en concordancia a ello, el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: “La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la precitada Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”;



Que, por su parte, el primer párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que: "(...) La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años";

Que, lo señalado en el considerando precedente se complementa con lo establecido en el fundamento 26, que señala: "Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años";

Que, de la misma forma corresponde citar los numerales 41 y 42 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC del 22 de mayo de 2020, mediante el cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil establece el precedente vinculante sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios o impulsar los ya iniciados.

"41. Sobre la base de lo señalado, debe considerarse que la inactividad que se produce en el periodo del 23 de marzo al 10 de junio de 2020, se presenta de igual modo en los periodos del 16 al 22 de marzo de 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020; por tanto, teniendo en cuenta el principio de igual razón, igual derecho, no cabe efectuar distinción alguna y corresponde que la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción también se aplique durante estos periodos.

42. Atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados.

Por consiguiente, a manera de ejemplo, las entidades deberán considerar la siguiente forma de cómputo de los plazos de prescripción:

Primer supuesto: Tres (3) años para el inicio del procedimiento contados a partir de la comisión de la falta".

Que, el cómputo del plazo de prescripción conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para el presente caso, incluiría la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, es decir tres (3) meses y catorce (14) días, dispuesta a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC;

Que, en relación al incumplimiento de cuarenta y uno (41) mandatos judiciales aplicables a expedientes judiciales aperturados en los años 2004, 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017 advertidos en el Informe de Orientación de Oficio N° 001-2023-OCI/5355-SOO, de fecha 25 de enero de 2023, se logró determinar que se configura el plazo de prescripción de los tres (3) años calendario de haberse incurrido en el hecho infractor, debido a que Oficina de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos con fecha 03 de marzo de 2023, mediante el Memorando N° 00577-2023-GRC/GA, el mismo que se puede apreciar en el siguiente cuadro:

YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 479 Fecha: 12 SEP. 2024



| EXPEDIENTE JUDICIAL         | RESOLUCIÓN JUDICIAL                                  | FECHA DE LA COMISIÓN DE LA FALTA | VENCE EL PLAZO PARA INICIAR PAD  | OPERA LA PRESCRIPCIÓN   |
|-----------------------------|--|----------------------------------|--|-------------------------|
| 02148-2015-0-0701-JR-LA-01  | Catorce, de fecha 08 de enero de 2018                | 13 de enero de 2018              | 13 de enero de 2021+ tres meses y catorce días 27 de abril de 2021(*)          | 28 de abril de 2021     |
| 00451-2017-0701-JR-LA-01    | Veintitrés, de fecha 15 de octubre de 2019           | 31 de octubre de 2019            | 31 de octubre de 2022 + tres meses y catorce días 14 de febrero de 2023(*)     | 15 de febrero 2023      |
| 1451-2015-0-0701-JR-LA-01   | Treinta uno, de fecha 13 de marzo de 2019            | 03 de abril de 2019              | 03 de abril de 2022 + tres meses y catorce días 17 de julio de 2022(*)         | 18 de julio de 2022     |
| 02453-2010-0-0701-JR- LA-05 | Treinta y cuatro, de fecha 09 de marzo de 2017       | 10 de marzo de 2017              | 10 de marzo de 2020  | 11 de marzo de 2022     |
| 01311-2015-0-0701-JR-LA-02  | Treinta y dos, de fecha 12 de setiembre de 2019      | 03 de octubre de 2019            | 03 de octubre de 2022 + tres meses y catorce días 17 de enero de 2023(*)       | 18 de enero de 2023     |
| 00870-2013-66-0701-JR-LA-02 | Ocho, de fecha 13 de enero de 2015                   | 14 de enero de 2015              | 14 de enero de 2018  | 15 de enero de 2018     |
| 600-2007-0-0701-JR-CI-03    | Ochenta y uno, de fecha 17 de setiembre de 2019      | 19 de setiembre de 2019          | 19 de setiembre de 2022 + tres meses y catorce días 03 de enero de 2023(*)     | 04 de enero de 2023     |
| 2834-2007-0-0701-JR-CI-05   | Cuarenta y tres, de fecha 14 de diciembre de 2011    | 16 de diciembre de 2011          | 16 de diciembre de 2014  | 17 de diciembre de 2014 |
| 822-2009-0-0701-JR-CI-03    | Treinta y dos, de fecha 01 de mayo de 2019           | 04 de mayo de 2019               | 04 de mayo de 2022 + tres meses y catorce días 18 de agosto de 2022(*)         | 19 de agosto de 2022    |
| 889-2017-0-0701-JR-CI-06    | Cinco, de fecha 14 de setiembre de 2018              | 24 de setiembre de 2018          | 24 de setiembre de 2021 + tres meses y catorce días 08 de enero de 2022(*)     | 09 de enero de 2022     |
| 2727-2014-0-0701-JR-CI-02   | Dieciséis, de fecha 11 de setiembre de 2018          | 12 de setiembre de 2018          | 12 de setiembre de 2021 + tres meses y catorce días 26 de diciembre de 2021(*) | 27 de diciembre de 2021 |
| 2993-2014-0-0701-JR-CI-03   | Diecisiete, de fecha 10 de setiembre de 2018         | 11 de setiembre de 2018          | 11 de setiembre de 2021 + tres meses y catorce días 25 de diciembre de 2021(*) | 26 de diciembre de 2021 |
| 01714-2012-0-0701-JR-CI-06  | Veinticuatro, de fecha 30 de abril de 2019           | 01 de mayo de 2019               | 01 de mayo de 2022 + tres meses y catorce días 14 de agosto de 2022(*)         | 15 de agosto de 2022    |
| 1675-2012-0-0701-JR-CI-01   | Veintiuno, de fecha 10 de agosto de 2018             | 11 de agosto de 2018             | 11 de agosto de 2021 + tres meses y catorce días 09 de noviembre de 2021(*)    | 10 de noviembre de 2021 |
| 243-2011-0-0701-JR-CI-05    | Treinta y cinco, de fecha 13 de noviembre de 2019    | 14 de noviembre de 2019          | 14 de noviembre de 2022 + tres meses y catorce días 26 de febrero de 2023(*)   | 27 de febrero de 2023   |
| 384-2007-0-0701-JR-CI-02    | Cincuenta y cuatro, de fecha 14 de noviembre de 2018 | 15 de noviembre de 2018          | 15 de noviembre de 2021 + tres meses y catorce días 27 de febrero de 2022(*)   | 28 de febrero 2022      |
| 22756-2011-0-1801-JR-CI-07  | Dieciocho, de fecha 03 de agosto de 2018             | 04 de agosto de 2018             | 04 de agosto de 2021 + tres meses y catorce días 18 de noviembre de 2021(*)    | 19 de noviembre de 2021 |
| 06162-2012-0-1817-JR-CO-08  | Cuarenta y seis, de fecha 02 de setiembre de 2019    | 03 de setiembre de 2019          | 03 de setiembre de 2022 + tres meses y catorce días 17 de diciembre de 2022(*) | 18 de diciembre de 2022 |
| 2105-2013-0-0701-JR-CI-01   | Veintitrés, de fecha 16 de abril de 2018             | 17 de abril de 2018              | 17 de abril de 2021 + tres meses y catorce días 01 de julio de 2021(*)         | 02 de julio de 2021     |
| 2415-2004-0-0701-JR-CI-03   | Cincuenta, de fecha 30 de mayo de 2018               | 03 de junio de 2018              | 03 de junio de 2021 + tres meses y catorce días 17 de setiembre de 2021(*)     | 18 de setiembre de 2021 |
| 225-2012-0-0701-JR-CI-01    | Treinta y dos, de fecha 05 de marzo de 2018          | 06 de marzo de 2018              | 06 de marzo de 2021 + tres meses y catorce días 20 de junio de 2021(*)         | 21 de junio de 2021     |





| EXPEDIENTE JUDICIAL          | RESOLUCIÓN JUDICIAL                              | FECHA DE LA COMISIÓN DE LA FALTA | VENCE EL PLAZO PARA INICIAR PAD   | OPERA LA PRESCRIPCIÓN   |
|------------------------------|--|----------------------------------|---|-------------------------|
| 375-2012-0-0701-JR-CI-01     | Veintinueve, de fecha 25 de marzo de 2019        | 30 de marzo de 2019              | 30 de marzo de 2022 + tres meses y catorce días 14 de julio de 2022 (*)         | 15 de julio de 2022     |
| 1675-2012-0-0701-JR-CI-01    | Veintiuno, de fecha 10 de agosto de 2018         | 11 de agosto de 2018             | 11 de agosto de 2021 + tres meses y catorce días 25 de noviembre de 2021 (*)    | 26 de noviembre de 2021 |
| 4170-2013-0-0701-JR-CI-04    | Diecinueve, de fecha 08 de mayo de 2018          | 13 de mayo de 2018               | 13 de mayo de 2021 + tres meses y catorce días 27 de agosto de 2021 (*)         | 28 de agosto de 2021    |
| 576-2017-0-0701-JR-CI-03     | Trece, de fecha 17 de octubre de 2018            | 18 de octubre de 2018            | 18 de octubre de 2021 + tres meses y catorce días 02 de febrero de 2022         | 03 de febrero de 2022   |
| 22758-2011-0-1801-JR-CI-09   | Quince, de fecha 21 de marzo 2017                | 23 de marzo de 2017              | 23 de marzo de 2020 + tres meses y catorce días 07 de julio de 2020 (*)         | 08 de julio 2020        |
| 2105-2013-0-0701-JR-CI-01    | Diecinueve, de fecha 06 octubre de 2016          | 08 de octubre de 2016            | 09 de octubre de 2019   | 10 de octubre de 2019   |
| 171-2011-0-0701-JR-CI-02     | Treinta y siete, de fecha 11 de marzo de 2019    | 12 de marzo de 2019              | 12 de marzo 2022 + tres meses y catorce días 26 de junio de 2022 (*)            | 27 de junio de 2022     |
| 4111-2007-71-0701-JR-CI-05   | Dos, de fecha 08 de marzo de 2018                | 09 de marzo de 2018              | 09 de marzo de 2021 + tres meses y catorce días 23 de junio de 2021 (*)         | 24 de junio de 2021     |
| 319-2012-43-3301-JM-CI-01    | Dos, de fecha 22 de junio de 2018                | 23 de junio de 2018              | 23 de junio de 2021 + tres meses y catorce días 07 de octubre de 2021 (*)       | 08 de octubre de 2021   |
| 4111-2007-69-0701-JR-CI-06   | Tres, de fecha 12 de julio de 2018               | 13 de julio de 2018              | 13 de julio de 2021 + tres meses y catorce días 27 de octubre de 2021 (*)       | 28 de octubre de 2021   |
| 384-2007-89-89-0701-JR-CI-02 | Dos, de fecha 21 de marzo de 2018                | 22 de marzo de 2018              | 22 de marzo de 2021 + tres meses y catorce días 06 de julio de 2021 (*)         | 07 de julio de 2021     |
| 600-2007-86-0701-JR-CI-03    | Dos, de fecha 03 de setiembre de 2018            | 04 de setiembre de 2018          | 04 de setiembre de 2021 + tres meses y catorce días 28 de diciembre de 2021 (*) | 29 de diciembre de 2021 |
| 4111-2017-71-0701-JR-CI-05   | Tres, de fecha 12 de julio de 2018               | 13 de julio de 2018              | 13 JUL 2021 + tres meses y catorce días 27 de octubre de 2021 (*)               | 28 de octubre de 2021   |
| 384-2007-0-0701-JR-CI-02     | Cincuenta y Dos, de fecha 16 de julio de 2018    | 17 de julio de 2018              | 17 JUL 2021 + tres meses y catorce días 01 de noviembre de 2021 (*)             | 02 de noviembre de 2021 |
| 375-2012-0701-JR-CI-01       | Veintinueve, de fecha 25 de marzo de 2019        | 26 de marzo 2019                 | 26 MAR 2022 + tres meses y catorce días 10 de julio de 2022 (*)                 | 11 de junio de 2022     |
| 22756-2011-0-0701-JR-CI-02   | Número Dos, de fecha 27 de junio de 2019         | 28 de junio 2019                 | 28 JUN 2022 + tres meses y catorce días 12 de octubre de 2022 (*)               | 13 de octubre de 2022   |
| 01714-2012-0-0701-JR-CI-06   | Veinticuatro, de fecha 30 de abril de 2019       | 01 de mayo de 2019               | 01 MAY 2022 + tres meses y catorce días 14 de agosto de 2022 (*)                | 15 de agosto de 2022    |
| 384-2007-0-0701-JR-CI-02     | Cincuentisiete, de fecha 06 de noviembre de 2019 | 07 de noviembre 2019             | 07 NOV 2022 + tres meses y catorce días 22 de febrero de 2023 (*)               | 23 de febrero de 2023   |
| 1675-2012-0-0701-JR-CI-01    | Veintiuno, de fecha 10 de agosto de 2018         | 11 de agosto de 2018             | 11 AGO 2021 + tres meses y catorce días 25 de noviembre de 2021 (*)             | 25 de noviembre de 2021 |
| 22756-2011-0-1801-JR-CI-07   | Diecinueve, de fecha 16 de mayo de 2019          | 17 de mayo de 2019               | 17 MAY 2022 + tres meses y catorce días 27 de agosto de 2022 (*)                | 28 de agosto de 2022    |

(\*) RESOLUCION DE SALA PLENA N° 001-2020-SERVIR/TSC "Establecen precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional". Suspensión de cómputo de plazo del 16MAR2020 al 30JUN2020, en concordancia con el Numeral 145.2 del artículo 145, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg: ..... Fecha: 17 SEP. 2024



Que, a tenor de lo recomendado por la STPAD, mediante Informe N° 0248-2024-GRC/STPAD, de fecha 08 de julio de 2024, se estima la procedencia la prescripción de oficio, del plazo para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario por la presunta responsabilidad de incumplir mantos judiciales aplicables a expedientes judiciales aperturados en los años 2004, 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, derivada del Oficio N° 00021-2023-CG/C5355, de fecha 25 de enero de 2023, el cual traslada el Informe de Orientación de Oficio N° 0001-2023-OCI/5355-SOO, de fecha 25 de enero de 2023;

Que, el Informe Técnico N° 001325-2020- SERVIR-GPGSC, del 28 de agosto de 2020, en los numerales 2.9 y 3.2 señala sobre el deslinde de responsabilidades de la Secretaría Técnica, señalando que si opera la referida prescripción del PAD por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada) o a quien resulte responsable; esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, por ejemplo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia, de conformidad con el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la LPAG;

Que, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional del Callao, la Gerencia General Regional constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad, correspondiéndole emitir el acto resolutorio que declare de oficio la prescripción de la facultad sancionadora de la entidad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Estando a lo opinado a los documentos de vistos y conforme a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 3005, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y modificada;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR de oficio la **PRESCRIPCIÓN** del plazo para determinar la existencia de la falta disciplinaria y el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas disciplinarias relacionados al incumplimiento de cuarenta y uno (41) mandatos judiciales recaídos en los expedientes judiciales aperturados en los años 2007, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017 y 2018 advertidos en el Informe de Orientación de Oficio N° 001-2023-OCI/5355-SOO, de fecha 25 de enero de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución Gerencial General Regional, se sustenta en el Informe N° 0248-2024-GRC/STPAD, de fecha 08 de julio de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer que se remita copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, a fin que se proceda con el deslinde de responsabilidades y acciones correctivas que correspondan como consecuencia de la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo 1 de la presente Resolución, con conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar a las partes interesadas la presente resolución, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 ING. JORGE PERLACIOS VELASQUEZ  
 GERENTE GENERAL REGIONAL